



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 008-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de enero de 2025.- Las 15h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Escrito ingresado el 13 de enero de 2025, a las 16h29, en una (01) foja, suscrito por el abogado Luis Cueva; y, en calidad de anexos dieciocho (18) fojas.
- b) Escrito ingresado el 14 de enero de 2025, a las 14h03, en una (01) foja, suscrito por el abogado Luis Cueva; y, en calidad de anexos una (01) foja.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de enero de 2025, a las 12h15: “(...) *se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el sistema de Trámites Documental del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en doce (12) fojas, suscrito por el señor Jorge Elías Escala Zambrano, señor Geovanni Atarihuana Ayala, abogado Francisco Rivadeneira B., y, el abogado Luis Cueva; y en calidad de anexos treinta y tres (33) fojas (...)*” (fs. 46).

Una vez analizado el escrito (fs. 34-45), se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia, propuesta por los señores: Jorge Elías Escala Zambrano, candidato a la presidencia de la república por Unidad Popular Listas 2, y Geovanni Javier Atarihuana Ayala, en calidad de director nacional del Partido Unidad Popular Lista 2, en contra del señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente de la República del Ecuador y candidato a la misma dignidad, por el cometimiento de presuntas infracciones



electorales grave y muy grave, tipificadas en los artículos 278, numeral 3, y 279, numeral 5, del Código de la Democracia.

- 1.2. Conforme acta de sorteo Nro. 006-09-01-2025-SG, de 09 de enero de 2025, así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral consta que el conocimiento de la causa Nro. 008-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 47-49).
- 1.3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 10 de enero de 2025, a las 08h34, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene cuarenta y nueve (49) fojas (fs. 50).
- 1.4. Mediante auto de 11 de enero de 2025, a las 10h36, en lo principal, dispuse que los denunciantes: **i)** En el plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aclaren y completen su denuncia, determinando con precisión su pretensión, y en relación al cumplimiento del requisito previsto en el numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, **ii)** Se advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, la documentación anexada que no cumpla los requisitos de eficacia y validez jurídica, no serán considerada como prueba (fs. 51-52 vta.).
- 1.5. Mediante escrito ingresado el 13 de enero de 2025, a las 16h29, los señores: Jorge Elías Escala Zambrano y Geovanni Atarihuana Ayala, a través de su patrocinador, señalaron:

“(...) El 11 de enero de 2024, mediante auto dentro de la causa NRO. 008-2025-TCE, se dispuso se aclare y complete la demanda (...)

Si bien es cierto, las conductas incurridas por el candidato – presidente Daniel Noboa Azín se subsume en los dos artículos señalados, consideramos que, la prueba aportada determina que, la pretensión en la presente denuncia es por INFRACCIÓN GRAVE por haber incurrido en las conductas señaladas en el artículo 278 numeral 3 del Código de la Democracia (...)

(...)



Adjuntamos la materialización de las páginas web de los medios de comunicación que reportan un hecho público y notorio; así como, el decreto ejecutivo con el que asume la presidencia de la República del Ecuador el señor Daniel Noboa Azín.

Se adjunta CD con la inscripción de la candidatura de Jorge Escala como candidato a la presidencia de la República del Ecuador.

Como alcance a nuestra petición de prueba pericial, contenida en el escrito inicial para la designación de peritos que se seleccione a profesionales en materia de informática, especialidad reproducción y transcripción de audio y video, así como el reconocimiento de personas.

(...)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 154 del Reglamento REGLAMENTO DE TRÁMITES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, solicitado se recepte la declaración de parte del Licenciado Jorge Escala Zambrano con cédula de ciudadanía No. 1201825864” (fs. 77 vta.).

- 1.6.** Con escrito de 14 de enero de 2025, los denunciantes, a través de su patrocinador, solicitaron: “(...) un casillero electoral a fin de que nos notifique sobre sus decisiones” (fs. 81).

Con estos antecedentes y por corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Legitimación).- Al tenor de lo previsto en el artículo 244 del Código de la Democracia, y el artículo 13 numeral 1 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, se toma en cuenta la legitimación del señor Geovanni Atarihuana Ayala, en calidad de director nacional y representante legal del partido político Unidad Popular, Lista 2.

No se toma en cuenta la comparecencia del señor Jorge Elías Escala Zambrano, por cuanto no ha legitimado la calidad de candidato que invoca; ya que la Resolución Nro. PLE-CNE-7-2-10-2024, anexada a su escrito de aclaración, contiene imagen de firma electrónica en formato no susceptible de validación.



SEGUNDO: (Admisión).- Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por la presunta infracción electoral, conforme a lo señalado en el artículo 278, numeral 3, del Código de la Democracia, presentada por el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, en calidad de director nacional del Partido Unidad Popular Lista 2, en contra del señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente y candidato a presidente de la República del Ecuador, para el proceso electoral **“Elecciones Generales 2025”**.

TERCERO: (Citación).- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** al denunciado, con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración; así como, el expediente en formato digital de la causa.

- Al señor **Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín**, se lo citará en la dirección señalada por el denunciante, esto es:

“(...) en el Palacio de Gobierno (Palacio de Carondelet), ubicado en las calles García Moreno N10-43 entre las calles Chile y Espejo, del Distrito Metropolitano de Quito (...)” (Sic).

CUARTO: (Contestación).- Una vez cumplida la citación, la denunciada de cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

*“**Art. 90.- Admisión.**- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.*

*“**Art. 91.- Contestación.**- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si



no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia”.

QUINTO: (Prueba).- Téngase en cuenta el anuncio probatorio del denunciante, el mismo que será valorado en el momento procesal oportuno.

5.1. Declaración de parte

En cuanto a la declaración de parte del señor **Jorge Elías Escala Zambrano**, no se toma en cuenta por cuanto, al no haber legitimado su comparecencia, no tiene calidad de parte procesal.

5.2. Prueba pericial

En relación a la pericia solicitada por el denunciante, transcurrido el plazo establecido para la contestación de la denuncia, se fijará la fecha y hora exacta para llevar a cabo la diligencia de sorteo o designación del perito que realizará la pericia solicitada por el señor Geovanni Atarihuana Ayala.

SEXTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Una vez que se haya cumplido con el acto de citación al denunciando y cumplida la pericia solicitada, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.

SÉPTIMO: (Solicitud de casilla electoral).- Conforme a lo solicitado por el denunciante, a través de su patrocinador, en su escrito de 14 de enero de 2025, se le recuerda que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0024-O de 11 de enero de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral le asignó la casilla contencioso electoral Nro. 067, oficio que fue notificado a los correos electrónicos señalados, el 11 de enero de 2025, a las 17h08, conforme razón sentada por el Secretario Relator del despacho.



OCTAVO: (Direcciones electrónica).- Téngase en cuenta y agréguese las direcciones electrónicas señaladas por el denunciante: laco_328@hotmail.com y luis.antonio.dpe.22@gmail.com

NOVENO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com., secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

DÉCIMO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que la tramitación de la presente causa, por corresponder al proceso electoral "**Elecciones Generales 2025**", se tramitará en plazos, es decir, todos los días y horas serán hábiles.

DÉCIMO PRIMERO: (Expediente).- Las partes procesales podrán acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Geovanni Atarihuana Ayala, y a sus patrocinadores, en:
 - Los correos electrónicos: andocillaasociados@gmail.com
franrivadeneirab@gmail.com
unidadpopularecu@gmail.com
laco_328@hotmail.com
luis.antonio.dpe.22@gmail.com
 - Casilla contencioso electoral Nro. 067

DÉCIMO TERCERO: (Secretaría).- Siga actuando en la presente causa el magister Marlon Ron Zambrano, secretario relator de este despacho.



DÉCIMO CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

Certifico.- Quito, D.M., 15 de enero de 2025.


Mgtr. Marlon Bon Zambrano
SECRETARIO RELATOR



